



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 010 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 23 de febrero del 2022

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000117 de fecha 19/01/2022, remitida mediante OFICIO N° 006-22-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Registro de Trámite Documentario No. 746 de fecha 25/01/2021, Escritos con Registro de Trámite Documentario N° 848 con fecha de recepción 27/01/2022, Informe N° 005-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27/01/2022, Informe N° 005-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18/02/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 006-22-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Registro de Trámite Documentario N° 746 de fecha 25/01/2021, el Capitán PNP PEDRO MAQUERA VARGAS, COMISARIO DE LA COM. RUR.LOCUMBA, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000117 impuesta el 19/01/2022 a la persona de EDGAR UCHASARA AVENDAÑO identificado con D.N.I. N° 10085693, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° C1K-566, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", hecho ocurrido en la Calle Bolognesi S/N, Distrito Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-0001756, con Resultado 1.71 g/l. (Un gramo setenta y uno de alcohol por litro en la sangre), en la persona de Edgar Uchasara Avendaño, con lo queda comprobado que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO	SOLIDARIO
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, la infracción con código M01 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia, al respecto obra en expediente Oficio N° 007-22-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Registro de Trámite Documentario N° 745 de fecha 25/01/2021, remitiendo el original de la Licencia de Conducir N° K40151055;

Que, en el numeral 7.2 del Artículo 7° del **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC**, señala el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC⁽¹⁾.

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el administrado EDGAR UCASARA AVENDAÑO identificado con D.N.I. N° 10085693, ha presentado descargo mediante escrito con registro de Trámite documentario N° 848 de fecha 27/01/2022, INDICANDO que los hechos suscitados no se ajustan a la realidad por haber ocurrido de diferente manera, que no ocasionó ningún accidente de tránsito;

Que, mediante Acta de Intervención Policial de fecha 19/01/2022, suscrito por: S3. PNP Alex Mamani Mendoza, Edgar Uchasara Avendaño y Silvia Rocío Cárdenas Pino (Recurrente), señala que a solicitud de ésta última, quien indica que habiendo dejado estacionado su vehículo menor (Motocicleta Lineal) con Placa de Rodaje N° 98319Z, un vehículo había impactado a su Moto ocasionándole daños materiales, por lo que el S3 PNP y la Recurrente se constituyeron al lugar de los hechos Ca. Bolognesi S/N a horas 15:40 aprox. Constata que la Recurrente había dejado estacionado su vehículo (Moto Lineal), siendo impactado por el vehículo (Combi) con Placa de Rodaje N° C1K-566 al momento en que éste se estaba estacionando, lo que motivo al conductor de la combi dirigirse inmediatamente al restaurante denominado Locumba, con la intención de esconderse y evadir su responsabilidad, hecho que motivó que el efectivo Policial ingrese al restaurante para intervenirlo, y al preguntarle al Conductor (Sr. Edgar Uchasara), éste admite haber impactado al vehículo menor e indica ser el conductor de la Combi entregando la llave de contacto y refiriendo que efectivamente había impactado a la moto, hecho confirmado por el testigo David Santos Vaca Paria identificado con D.N.I. N° 45074508;

Que, en el párrafo TERCERO del Acta de Intervención Policial se hace constatar daños a ambos vehículos, siendo que el vehículo (combi) de placa No. C1K-566 presenta rasguños en la pintura de la parte delantera (parachoque); y la motocicleta de placa N° 98319Z, presenta en la parte delantera faro izquierdo direccional raspado, tanque de combustible movido, y al hacer contacto el motor enciende y se apaga de inmediato, lo que concuerda con lo declarado por el Infractor ante el representante del Ministerio Público y el Instructor PNP, según consta en el Documento Declaración de la Persona Edgar Uchasara Avendaño;

Que, obra en expediente Declaración Jurada ante Juez de Paz de Locumba, suscrito por la persona de Silva Rocío Cárdenas Pino identificada con D.N.I. N° 73465347, declarando bajo juramento que según averiguaciones, el hecho cometido (daños a la moto lineal) fue a consecuencia que el administrado Edgar Uchasara empujó al suelo a la moto lineal ocasionando los daños materiales. Declaración que resulta muy contradictorio con el Acta de Constatación Policial, Declaración hecha ante el representante del Ministerio Público, Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad y Transacción Extrajudicial realizada ante Juez de Paz de Locumba;

Que el Artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que *"El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación"*. En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, visto el Certificado de Dosaje Etílico N° 005-0001756 con Resultado 1.71 g/l (Un gramo setenta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre) **mayor a lo permitido por ley**, conforme lo establece el Art. 334° del Decreto Supremo 016-2009-MTC, segundo párrafo **"En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para el levantamiento de la Papeleta correspondiente"**. Por lo tanto el administrado habría conducido en estado de ebriedad;

Que, mediante INFORME N° 005-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descrito, opina continuar con la respectiva sanción al administrado conforme al dosaje etílico practicado y la valoración del descargo considerando los hechos y documentos adjuntos, por lo que amerita continuar con el proceso administrativo sancionador correspondiente;

(1) Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC num. 3: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"

Que, mediante Informe N° 005-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **EDGAR UCHASARA AVENDAÑO**, identificado con D.N.I. N° 10085693, conductor del vehículo con **Placa de Rodaje N° C1K-566**, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000117 de fecha 19/01/2022, con la **CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K10085693**. Asimismo, **responsabilizar** FIORELLA BRIGITH ARIAS ARZAPALO y ELVA ARZAPALO LLANA DE ARIAS, PROPIETARIAS de la unidad vehicular, como **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la infracción descrita y cumpla en forma solidaria el pago de la multa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-AMPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **EDGAR UCHASARA AVENDAÑO**, identificado con D.N.I. N° 10085693, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000117 de fecha 19/01/2022, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR con la **CANCELACIÓN** de la **Licencia Conducir N° K10085693**, e **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir, al **CONDUCTOR EDGAR UCHASARA AVENDAÑO**.

ARTÍCULO TERCERO.-VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO.-REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

